

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

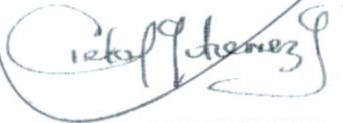
Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0863 de BANCO WWB contra BETTY CARDENAS.

No se da trámite a la solicitud que precede, como quiera que el peticionario no es parte ni está reconocido dentro del presente asunto, sumado al hecho que el despacho ya se pronunció frente a la renuncia incoada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

22

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0816 de BANCO DE BOGOTA contra CARLOS SANTOS HERRERA.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 20 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria proceda a oficiar a los pagadores de los bancos AV VILLAS, FALABELLA, COOMEVA, CITIBANK, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, y COLPATRIA, para que informen el trámite dado al oficio N. 2447 de fecha julio 05 de 2018, en el término de 5 días contados a partir del recibido del oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Para mayor ilustración, expídase y remítase copia del oficio radicado debidamente ante cada entidad.

Respecto a los bancos BBVA, CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA, no se accede al requerimiento como quiera que al interior del proceso obra la respuesta que se solicita (Fl. 6, 8 y 9, C.2)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0723 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra URIEL CASTRO CASTRO.

De conformidad con la petición elevada por el apoderado que venía representando al extremo actor, en el escrito obrante a folio 171, y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total respecto a la obligación número **420087013**.

SEGUNDO: En consecuencia, CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN de las obligaciones Nro. **420086608 y 420088043** perseguidas por CISA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0723 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra URIEL CASTRO CASTRO.

Se ordena a la secretaria proceda a desglosar la documental obrante a folios 167 y 168 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2018-0035 del Juzgado de Origen **73** Civil Municipal de Bogotá.

A su vez, desglose los folios 169 y 170 del C.1, como quiera que se encuentran dirigidos al radicado 2010-0017 del juzgado de origen **21** Civil Municipal de Bogotá.

Realizado lo aquí expuesto, proceda a refoliar la totalidad del expediente.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1123 de AGRUPACION DE VIVIENDA ALAMEDA DE TIERRAGRATA PH contra DANIEL ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 78 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **YANETH ROMERO CABALLERO** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, no se accede a solicitud obrante a folio 83 y 84 de esta encuadernación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..."* (Subrayado intencional). Así las cosas, han de tener en cuenta los interesados, que como quiera que en proveído que data del 28 de junio de 2013 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 16, C.1), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta el acuerdo de pago aportado y la solicitud de entrega de títulos, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a secretaría, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el proceso.

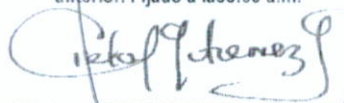
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1072 de BANCOLOMBIA S.A. contra INTEGRAFILMS SAS Y OTRO.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 94 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante a la cesionaria **REINTEGRA SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma.

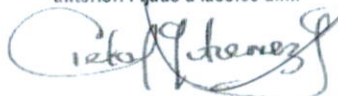
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

69

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0516 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONA VISTA contra RUBY RIVAS DE PARRA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela que precede, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

A su vez deberá tramitar la parte interesada, el oficio Nro. 16008 de 17 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE,

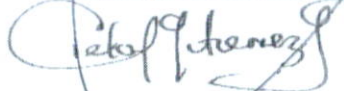
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

25

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0245 de CHEVY PLAN SA contra ROBERTO ANTONIO ANAYA.

Se tiene por incorporado al expediente, dirección informada por la parte interesada, ahora bien, respecto a la caución ordenada, se pone de presente que la caución no es facultativa, y en consecuencia para efectos de ser ordenada la aprehensión del automotor, debe darse estricto cumplimiento a la orden impartida por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

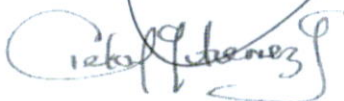
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

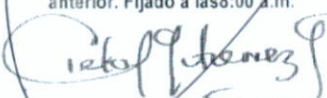
Referencia: Ejecutivo No. 2013-0998 de CHEVYPLAN SA contra CLAUDIA RIVEROS ORTIZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 06 de agosto de 2020 mediante el cual se requirió para que informara si en su poder se encuentra el automotor objeto de cautela y en caso afirmativo la ubicación exacta del mismo.

De otro lado, se ordena a la secretaria-área de correspondencia, tramitar por el medio más expedito, privilegiando en todo caso, el uso del correo electrónico, el oficio Nro. 18970 dirigido al parqueadero los Ferran sas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0920 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra LAURA NAVARRETE VILLALBA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 83 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, por el extremo ejecutante.

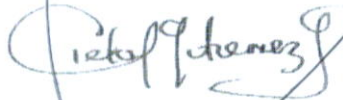
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

21

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0223 de BANCO AV VILLAS contra MARY PINZON MANRIQUE.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

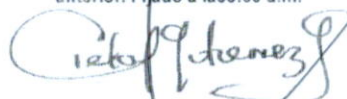
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Filado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

27/8

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0832 de BBVA SA contra CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA.

Se reconoce personería al abogado **HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 217, C.1).

En atención a la solicitud de revisión del expediente, por secretaría comuníquese el trámite a realizar para la solicitud de citas presenciales, teniendo en cuenta las restricciones de acceso al edificio que actualmente se presentan.

De otro lado, no se tiene en cuenta la documental obrante a folios 212 y 213 de esta encuadernación, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso.

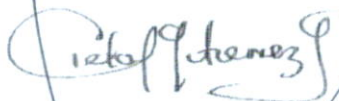
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

Señor :

JUZGADO SETENTA Y TRES(73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA(origen).

JUZGADO SEXTO(6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA(actual)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-1129

DEMANDANTE : BANCO BBVA. Cesionario GILBERTO ALDANA CACERES.

DEMANDADO : FAJARDO CASTRO FORERO

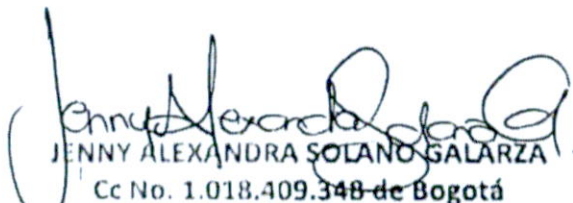
ASUNTO : Actualización Avalúo catastral para Remate.

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA , identificada con las cc No. 1.018.409.348 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.203-643 del Consejo Superior de la Judicatura , obrando como demandante del señor GILBERTO ALDANA CACERES , mayor de edad identificado con la cc No. 79.304.906 de Bogotá , respetuosamente me permito allegar a su despacho LA ACTUALIZACION DEL AVALUO CATASTRAL conforme el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso , teniendo en consideración que catastralmente se encuentra avaluado por la oficina de catastro de Bogotá para el año 2020 en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L(\$96'948.000) que al incrementarlo en el cincuenta por ciento(50%) da un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L(\$145'422.000) , el cual se tendrá en cuenta para efectos del Remate.

Allego copia del CERTIFICADO CATASTRAL del avalúo del inmueble del año 2020.

Sírvase atender el presente y darle trámite que corresponda.

Att.


JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA .
Cc No. 1.018.409.348 de Bogotá
T.P 203-643 del Consejo Superior de la Judicatura.



Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 2 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial NO.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: 18/09/20
Radicación No.: 690892

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	FAJARDO CASTRO FORERO	C	79798354	100	N
					Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1057	04/04/2011	BOGOTA D.C.	58	050S40227398

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 71 58 50 SUR IN 4 AP 203 - Código postal 111921

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 002419 12 02 004 02003
Cédula(s) Catastral(es): 002419120200402003
CHIP: AAA0018BXXS
Número Predial: 110010124191900120002904020003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
30.90	53.00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$96,948,000	2020
2	\$91,351,000	2019
3	\$94,400,000	2018
4	\$82,998,000	2017
5	\$66,727,000	2016
6	\$69,648,000	2015
7	\$56,662,000	2014
8	\$54,992,000	2013
9	\$48,383,000	2012
10	\$35,387,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

Ligia Elvira

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: CCA9DDD2F521
Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Cc No. 1.018.409.348 de Bogotá
T.P 203-643 del Consejo Superior de la Judicatura.

298

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1129 de BANCO BBVA contra FAJARDO CASTRO FORERO.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 298 y 299, C.1) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

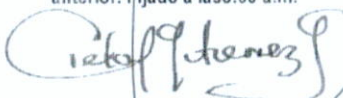
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

307

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

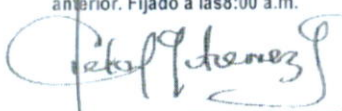
Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0535 de MARIA OLGA COBALEDA GAMEZ contra GLORIA FERNANDEZ Y OTRO.

Vencido como se encuentra el término concedido en auto adiado del 11 de septiembre de 2020, sin que la parte interesada hubiese dado cumplimiento a lo allí dispuesto, se tiene por no presentada la experticia aportada, como quiera que la misma no cumple con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

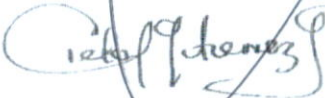
Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0127 de SUPERELECTRO ORIENTE SAS contra RAUL GUARNIZO GUTIERREZ Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora, a través de la apoderada YOHANNA ANDREA MENDOZA MONGUI quien cuenta con facultad expresa para cobrar y recibir, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

144

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

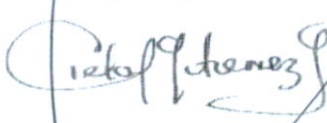
Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0165 de BANCO POPULAR SA contra NESTOR ESPINOSA LORENAZANA.

En atención a la solicitud que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveídos adiados de fecha 30 de enero de 2020 y 11 de agosto de 2020 (Fl. 113 y 133, C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

51

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0325 de CARLOS ALBERTO PINEDA TORRADO contra SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA SA.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 50 de este cuaderno y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P. se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 del Estatuto Mercantil, se decreta el embargo y retención de las acciones que la demandada SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA SA, posea en SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ORO CAMPO SA.

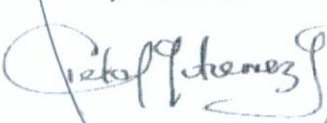
Oficiase al Gerente de dicha entidad para que efectúe la respectiva anotación en el libro de accionistas (artículos 361 y 415 del C. Co.), limitando la medida a la suma de Cien millones de pesos (\$100.000.000.00).

De otro lado, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA indicando el número de cuenta de la oficina de apoyo para efectuar la consignación de depósitos judiciales, conforme se solicitó a folio 34 del C.2.

Por último, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JUMIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0129 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA contra JUAN PABLO JARAMILLO CANO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela que precede, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, a su vez deberá darse cumplimiento al proveído adiado de fecha 04 de febrero de 2019 (Fl. 5, C.2) mediante el cual se requirió acreditar trámite a oficio o en su defecto aportar certificado de tradición del automotor cuya medida se solicitó con antelación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

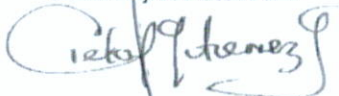
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0325 de CARLOS ALBERTO PINEDA TORRADO contra SOCIEDAD PORTUARIA ATLANTIC COAL DE COLOMBIA SA.

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la interesada para que allegue avalúo expedido por la autoridad competente y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado "Factura de cobro de impuesto predial", no es el idóneo para efectuar el avalúo de los bienes objeto de cautela.

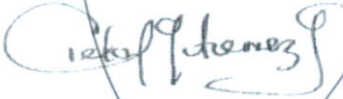
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

59

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0592 de ANA CAROLINA GAVIRIA CAMARGO contra EUGENIO CARDOZO DELGADO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, coadyuvada por el demandado, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

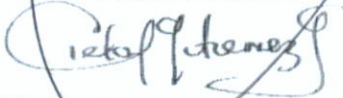
CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante ANA CAROLINA GAVIRIA CAMARGO, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0745 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra JOSE ARROYO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado a los oficios Nro. 60042 y 60043 de 01 de octubre de 2019, mediante los cual se solicitó la conversión de títulos para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el reporte negativo de los mismos a folio 77 de esta foliatura.

NOTIFÍQUESE,

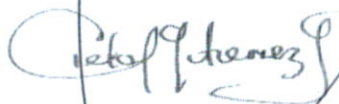
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0592 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARTHA QUITIAN PEREZ.

En atención al memorial obrante a folio 130, el despacho reconoce personería a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de la profesional del derecho **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

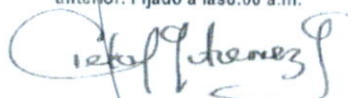
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

79

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0857 de EDIFICIO CENTRO PARQUE 63 PH contra MIGUEL ALBERTO ROSERO GALVIS.

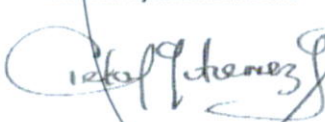
Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 71 y 75 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada ADRIANA YANETH GONZALEZ GIRALDO, por el extremo ejecutante.

De otro lado, en atención a la solicitud que milita a folio 78 del C.1, se admite la sustitución realizada por ORGANIZACIÓN CASA JURIDICA ASESORIAS Y COBRANZAS SAS a **ERIKA KATERIN FLOREZ OLAYA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0596 de BANCO DAVIVIENDA SA contra JORGE LOPEZ CARDENAS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 190, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

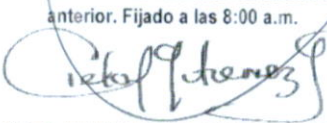
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0181 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra LUIS DIAZ SANCHEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, por secretaría realice la búsqueda del memorial radicado vía correo electrónico el día 13 de julio de 2020, y proceda a incorporarlo al expediente de forma inmediata.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho para proveer.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

144

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANADIER DUQUE CRUZ.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2020 (Fl. 143), este despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al hacer alusión en la referencia del proveído a radicado y partes diferentes a la realidad procesal, siendo lo correcto la referencia del mismo bajo radicado **2018-0212 demandante: BANCO DAVIVIENDA SA y demandado: DANADIER DUQUE CRUZ** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

Secretaría dé cumplimiento a la orden allí dispuesta, esto es oficiar al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI.

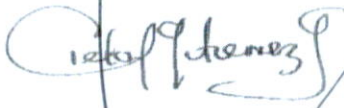
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD